

XII

SISTEMA DE CONTROL FISCAL

Apéndice

El Control Interno en el Estado Colombiano

Tabla de contenido

The logo consists of a white circle containing the text 'XIIA' in a bold, blue, sans-serif font. The background of the entire page is a dark blue gradient with a geometric pattern of triangles and a dotted pattern at the bottom.

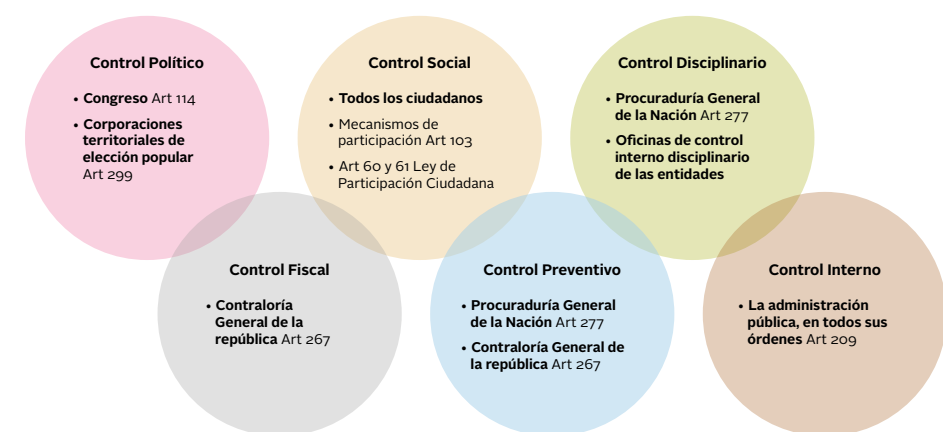
1. PRESENTACIÓN	839
2. REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL INTERNO	840
3. INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DEL CONTROL INTERNO	843
3.1. Institucionalidad del Control Interno	846
3.2. Instancias de Articulación	847
3.2.1. Responsables	847
3.2.2. Reguladores	847
3.2.3. Facilitadores	848
4. MEDICIÓN DEL CONTROL INTERNO	849
5. LA IMPORTANCIA DE LOS JEFES DE CONTROL INTERNO	850
6. RELACIÓN DEL CONTROL INTERNO CON LA RECIENTE REFORMA DEL CONTROL FISCAL	851
7. RETOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	852

1. PRESENTACIÓN

El Estado contemporáneo sostiene su organización jurídica, política y administrativa en un conjunto de espacios en los que se ejerce, de una u otra forma, control. En otras palabras, el control se ha convertido en un elemento clave para el adecuado funcionamiento de los asuntos públicos, para el cumplimiento de los fines trazados y el acercamiento a la ciudadanía lo que propicia una mayor legitimidad y confianza.

Colombia no se ha apartado de esa tendencia, incluso, resulta ser uno de los países de la región con una amplia tradición en la regulación y la gestión del control. Nuestro Estado cuenta con control político, fiscal, social, disciplinario, preventivo e interno. Todos ellos anidados en la Constitución Política, encaminados a contribuir al adecuado y eficiente ejercicio del aparato administrativo y a evitar y sancionar hechos de corrupción.

Figura 1. El Control en la Constitución Colombiana



Fuente: Constitución Política de la República de Colombia, 1991

Sin duda alguna, uno de los propósitos más importantes del control estatal y ciudadano es la prevención y así se ha previsto normativamente, a saber:

- **El Control Político**, herramienta utilizada para hacer veeduría al accionar de las autoridades del ejecutivo propiciando el balance de poderes para evitar daños por sus decisiones: prevención.
- **El Control Social**, mediante el cual, todos los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado y Evitar un inadecuado funcionamiento del Estado: prevención.
- **El Control Disciplinario** busca garantizar que la función pública se ejerza en beneficio de la comunidad y para la protección de sus derechos y libertades, también busca disuadir acciones nocivas de los servidores públicos: prevención.

- **El Control Fiscal** tiene como fin vigilar la administración de los recursos públicos tanto de las entidades públicas, como de las privadas con funciones públicas para eliminar el mal uso de recursos públicos. El control fiscal, se ejerce en forma posterior y selectiva, y además puede ser preventivo y concomitante: prevención.
- **El Control Interno**, mediante la verificación y evaluación de las actividades, operaciones y actuaciones de las entidades estatales, determina su legalidad y conformidad con las metas u objetivos previstos y procura el funcionamiento adecuado de la función pública: prevención.

El Control Interno -CI en Colombia es el resultado de un largo y persistente proceso de consolidación y fortalecimiento. De ello dan cuenta su creación de rango constitucional, más de 31 años de aprendizajes y la adopción de las mejores prácticas de la cultura institucional colombiana y el trabajo continuo en pedagogía y diseño de herramientas e instrumentos para hacer comprensible su alcance y bondades. Si bien, fue tema que contó con la evaluación satisfactoria para el ingreso de Colombia a Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE, que hoy lo presenta como una buena práctica, junto con el Modelo Integrado e Planeación y Gestión -MIPG y el Código de Integridad del Estado colombiano, también se debe anotar que la Organización hizo unas recomendaciones para su mejora, algunas de las cuales siguen estando vigentes.

En este capítulo se abordará el funcionamiento y ejercicio del Control Interno en Colombia, con base en las normas que lo regulan y las políticas, herramientas e instrumentos adoptados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad rectora en el tema, buscando establecer líneas de encuentro, apoyo e interacción con el Control Fiscal. En ese orden de ideas, a continuación, se describe el marco normativo la institucionalidad y gestión, la medición, la importancia de los responsables, la relación con el nuevo Control Fiscal, para terminar con la identificación de retos, conclusiones y recomendaciones.

2. REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL INTERNO

Para empezar, es necesario resaltar que la Constitución Política estipuló en su artículo 209 que la función administrativa además de estar al servicio de los intereses generales debe ejercerse con fundamento en “los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. De otra parte, luego de ordenar la necesaria coordinación de las autoridades administrativas para el logro de los fines del Estado, dispone que “La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

A su vez, el artículo 269 de la Carta, reiterando su mandato, estableció que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar,

según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Por tanto, acatando los mandatos constitucionales, mediante la Ley 87 de 1993 se establecieron las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Años más tarde, con la Ley 489 de 1998 se consolida la institucionalidad del Sistema de Control Interno del país, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público (Art 27).

En 2005, con el fin de fortalecer la implementación de las prácticas propias del Control Interno se adopta, mediante el Decreto 1599, el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano -MECI, que determinó las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados (Art 1).

Posteriormente, debido a la necesidad de sincronizar el modelo con los referentes internacionales, se dio paso a una actualización del MECI a través del Decreto 943 de 2014.

Con la finalidad de garantizar el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control en los organismos y entidades del Estado, acto seguido se ordenó su integración con los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un solo Sistema de Gestión, coordinado con el Sistema de Control Interno, permitiendo una mejor y más eficiente articulación de los esfuerzos institucionales de gestión, desempeño y control, que hasta ese momento habían estado separados generando confusión, duplicidades y poca eficiencia (Art 133 de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018).

En 2017, con el Decreto 1499, se instrumentó la integración de los citados sistemas y se establecieron sus condiciones de desarrollo y articulación mediante la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG para todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial del Estado Colombiano y que ha sido adoptada por entidades autónomas y de otras ramas. El Control Interno es una dimensión y una política de gestión y desempeño institucional, como se señalará más adelante.

En MIPG, que opera a través de un conjunto de 7 dimensiones, que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional, el Control Interno es una de esas dimensiones y al mismo tiempo una política, (Talento Humano, Direccionamiento estratégico y Planeación, Gestión con valores para resultados, Evaluación de resultados, Información y comunicación, Gestión del conocimiento y Control Interno), implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que MIPG funcione. el Control Interno es parte fundamental, no solo porque se trata de una de sus dimensiones, y a su vez una de sus políticas, sino porque además envuelve todas las demás dimensiones en el entendido

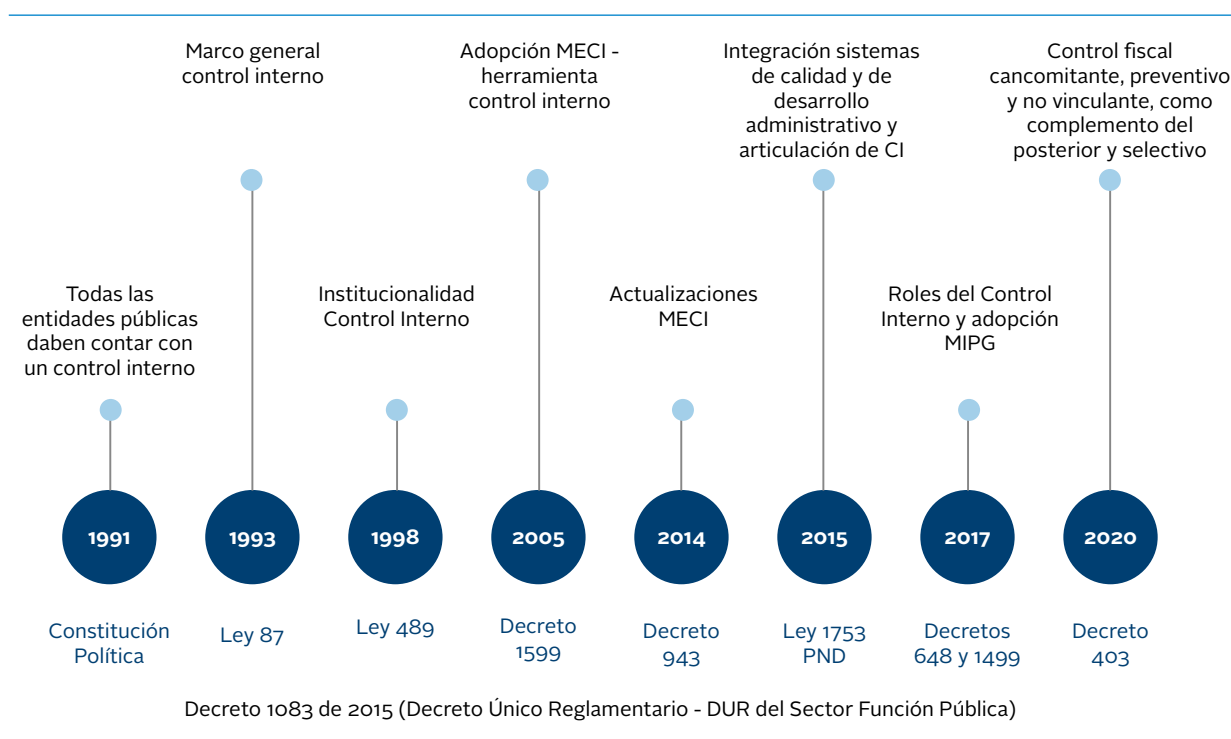
de que el Control Interno es el elemento clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Recientemente, con el Decreto 403 de 2020 de origen constitucional, se determinó una serie de estrategias dirigidas a promover la coordinación y las sinergias necesarias con las oficinas de control interno de las entidades públicas, para un efectivo control multinivel de la gestión pública, con ocasión de la adopción de la reforma en el ejercicio del control fiscal en Colombia. La relación entre estos dos controles se analizará más adelante.

Así mismo, y puesto que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP es el ente rector del Control Interno, es pertinente mencionar que su Decreto Único Reglamentario Único -DUR, el 1083 de 2015 (artículos 2.2.21.1.1 al 2.2.21.5.5), compila la normatividad reglamentaria vinculada a las leyes que la originan, por lo que a lo largo de este texto se hará la reseña correspondiente.

La siguiente ilustración resume los hitos normativos arriba descritos:

Figura 2. Hitos normativos del Control Interno



Fuente: Elaboración propia

3. INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DEL CONTROL INTERNO

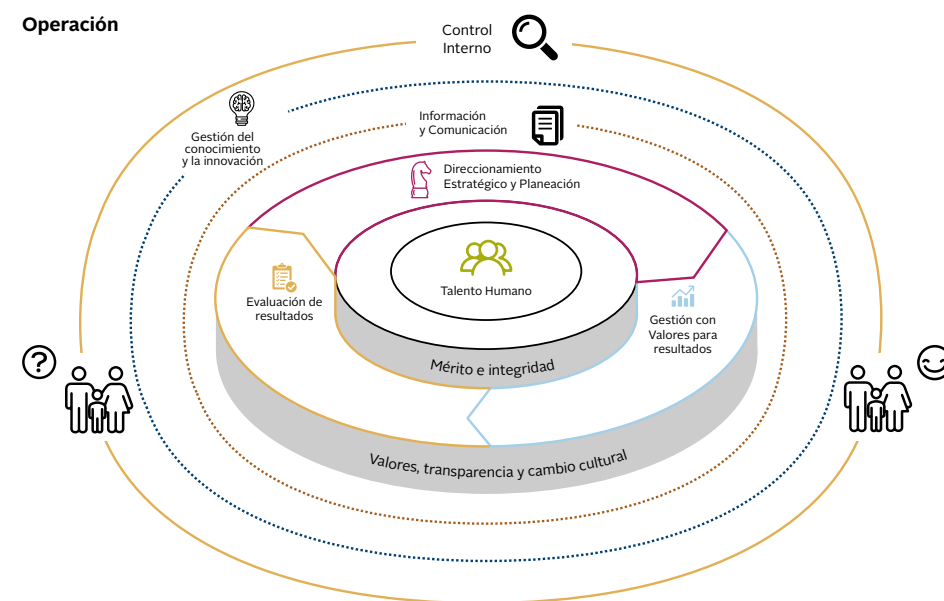
El Control Interno ha sido definido legalmente como “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos” (Art. 1º. de la Ley 87 de 1993).

El Sistema debe ser implementado por todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en el Banco de la República, todos los demás entes autónomos y en los fondos de origen presupuestal.

La implementación, fortalecimiento y consolidación del Sistema, se ejecuta a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI, encargado de engranar los esfuerzos de todo tipo para propiciar una estructura de control de la gestión íntegra y eficiente.

El MECI determina los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte íntegra (autocontrol). (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019)

Como se afirmó en la sección normativa, se encuentra en aplicación y vigencia MIPG, en el cual, se halla subsumido el Control Interno, de una parte, como su 7ª Dimensión que, por definición, envuelve a las otras 6, y, de otra parte, como política de gestión y desempeño.

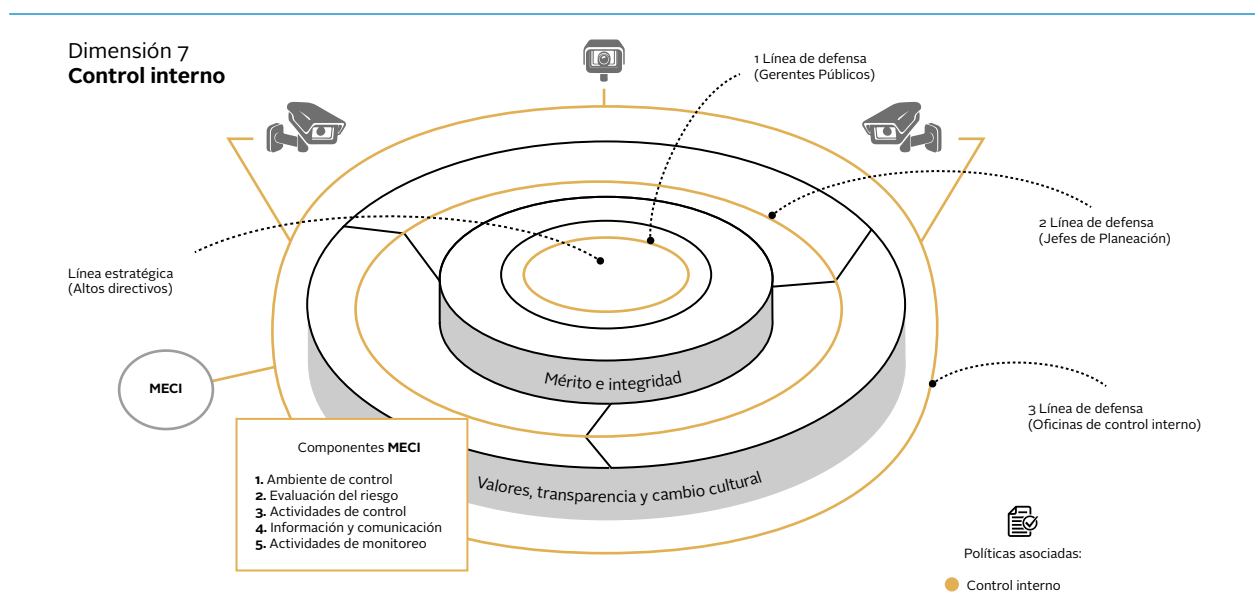
Figura 3. Operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019

De tal suerte que el Control Interno resulta ser elemento fundamental para la consecución de los propósitos de las demás dimensiones, en el entendido que al asegurar un ambiente de control interno permanente en el cual se monitoree con anticipación y se adopten directrices para gestionar y controlar los riesgos y se vigile el flujo de información y las comunicaciones de manera continua, se configura un escenario propicio o con condiciones básicas, en el que las entidades pueden obtener y garantizar un direccionamiento estratégico útil, planeación adecuada, gestión de sus recursos (presupuesto, humanos, conocimiento) para obtener más y mejores resultados, aumento del bienestar y mejora en la gestión del Talento Humano e identificación oportuna de los escenarios que son objeto de mejoramiento continuo. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019)

Como dimensión, el Control Interno está estructurado alrededor de dos elementos: (i) un esquema de responsabilidades integrada por cuatro líneas de defensa que proporcionan una manera simple y efectiva para mejorar las comunicaciones en la gestión de riesgos y control mediante la asignación de las funciones y deberes esenciales, y (ii) 4 componentes:

Figura 4. Control Interno como la 7ª. Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG



Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019

Los componentes del MECI, como lo muestra la ilustración anterior son 5:

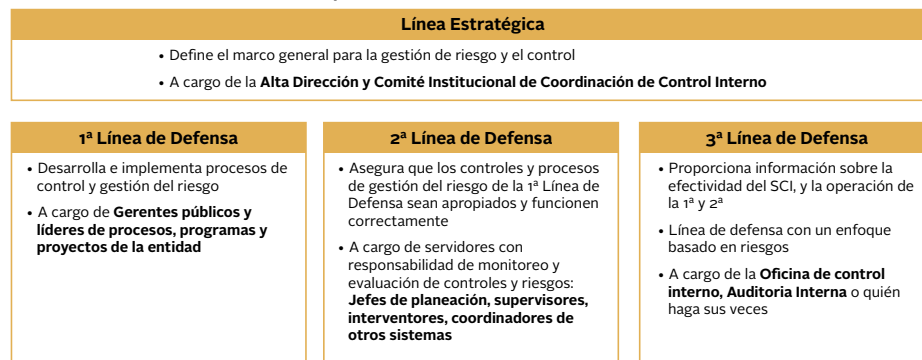
- 1. Ambiente de Control:** Asegurar las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno
- 2. Evaluación del Riesgo:** Gestión de los riesgos institucionales para evitar su materialización
- 3. Actividades de Control:** Implementar los mecanismos para dar tratamiento a los riesgos
- 4. Información y Comunicación:** Verificar que la información y la comunicación sean efectivas para adecuada operación en la entidad
- 5. Actividades de Monitoreo:** Monitorear y evaluar la gestión institucional, a través de la autoevaluación y la evaluación independiente.

(Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019)

Figura 5. Las líneas de defensa del Control Interno

Dimensión 7
Control interno

Operatividad: Tres Líneas de Defensa

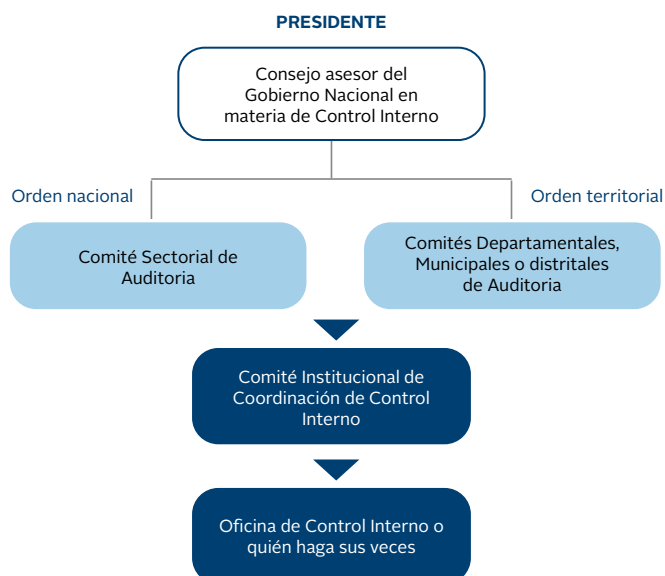


Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019

3.1. Institucionalidad del Control Interno

La institucionalidad del CI con una amplia tradición enfocada a la coordinación y articulación, se resume así:

Figura 6. Institucionalidad del Control interno



3.2. Instancias de Articulación

Para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno se señalaron siguientes instancias de articulación, sus competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores. (Decreto 2145 de 1999, Art 4º recogido en el arts. 2.2.21.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2017)

3.2.1. Responsables

Lo son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de CI, así:

1. El Presidente de la República, como máxima autoridad administrativa, es responsable de mantener el control de la gestión global sobre las políticas públicas, el plan de gobierno y la adecuada coordinación administrativa para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, como direccionador de políticas en materia de ingresos y de gastos del Estado.
3. Los Representantes Legales y Jefes de Organismos estatales son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de CI.
4. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de CI Institucional.
5. El servidor público, como eje del Sistema, con la obligación de adelantar sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación.
6. Los Comités sectoriales, departamentales y municipales de auditoría interna, responsables de impulsar las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel sectorial, departamental, distrital o municipal.

3.2.2. Reguladores

Son los competentes para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de CI, así:

1. Al Presidente de la República, corresponde trazar las políticas, apoyado entre otros, en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, las Consejerías Presidenciales, los Ministerios, Departamentos Administrativos y

en el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del orden nacional y territorial.

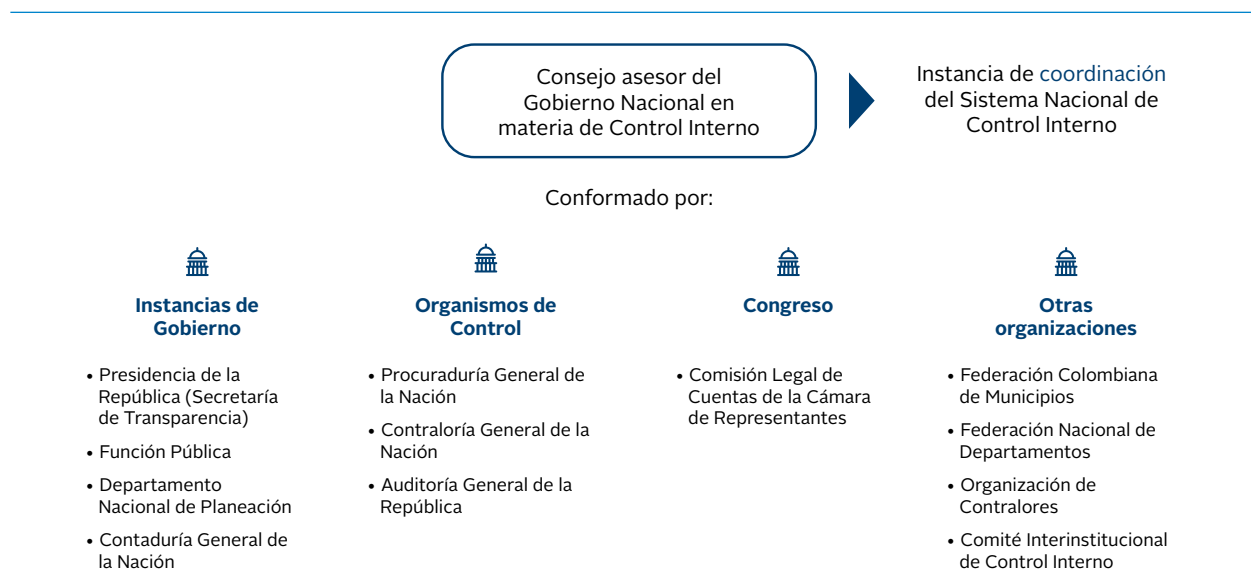
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública, corresponde fijar de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en especial las relacionadas con Control Interno.
3. El Congreso de la República, a través de su función legislativa.
4. La Contaduría General de la Nación, que en materia contable, diseña, implanta, establece políticas de Control Interno y coordina con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.
5. La Contraloría General de la República a quien corresponde reglamentar los métodos y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de los Sistemas de Control Interno de las entidades sujetas a su vigilancia.

3.2.3. Facilitadores

Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno:

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, brinda asesoría y orientación e imparte los lineamientos técnicos para que la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP desarrolle capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales.
2. La Procuraduría General de la Nación -PGN, ejerce labor preventiva y de capacitación con el fin de fortalecer la gestión pública, a través de la transparencia en las actuaciones administrativas.
3. El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, integrado como se muestra a continuación.

Figura 7. Consejo Asesor del gobierno en materia Control Interno



Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019

4. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de CI de cada entidad.
5. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad.

4. MEDICIÓN DEL CONTROL INTERNO

Los principales esfuerzos en el fortalecimiento del control interno han estado relacionados recientemente con el mejoramiento de su herramienta de medición, con el fin de propiciar escenarios más precisos de acción en las entidades públicas. En el último lustro se ha procurado implementar una metodología de medición que aporta en la identificación de los puntos clave en el ejercicio del control en las entidades públicas orientado hacia una mayor eficiencia de las operaciones o servicios que presta la entidad y a obtener información correcta, segura y oportuna.

La evaluación actual, a través del MIPG-FURAG y el MECI mide de manera integral el desempeño institucional, se ajusta a las realidades y sobre todo a las diferencias entre entidades, identifica, interpreta y alerta oportunidades de mejora en la planeación y gestión y sobre todo destaca avances e identifica nuevos retos. Así se presentan los cambios por la Función Pública:

Figura 8. Cambio radical en la medición del Control Interno



Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019

5. LA IMPORTANCIA DE LOS JEFES DE CONTROL INTERNO

Otros significativos esfuerzos, se han venido adelantando para fortalecer el sistema de CI, sobre todo en materia de aporte a las oficinas de control interno, núcleo central del sistema.

El fortalecimiento se orienta hacia la adopción de prácticas que permitan a los jefes de control interno, elegidos mediante sistemas meritocráticos, por ahora en el orden nacional, ser líderes estratégicos de sus respectivas entidades, que se concentren, mediante herramientas tecnológicas, en prevenir más que en sancionar, en que estén capacitados para administrar los riesgos y saber identificarlos, y en que tengan a su disposición condiciones de trabajo en coordinación y articulación con entidades externas para lograr el transito a una cultura del control, en la cual todos los ciudadanos tengan un grado de responsabilidad.

6. RELACIÓN DEL CONTROL INTERNO CON LA RECIENTE REFORMA DEL CONTROL FISCAL

El Control Fiscal, de acuerdo con el artículo 267 de la CP, es una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (control financiero, de gestión y de resultados). Con la reciente reforma constitucional del ejercicio de este control y sus desarrollos, se han ampliado los escenarios, herramientas, directrices y políticas, esperando obtener más y mejores resultados.

Para la Corte Constitucional, los cambios introducidos en el ejercicio del control fiscal: “(...) implica que el control fiscal se desarrolle en momentos previos al perfeccionamiento de los contratos y al posible daño fiscal, de forma que el objeto de este control no se hace sobre los daños sino sobre los riesgos. Su finalidad no es la reparación del daño sino su prevención a través de advertencias al gestor fiscal para que se valoren las apreciaciones de la Contraloría General de la República en punto de una actividad que esta considere como riesgosa. Es menester regular las especificidades de ese control, para que el mismo se ejerza con valoraciones objetivas, medibles, evidenciables y no apenas sobre pálpitos, pareceres subjetivos y unilaterales o simples arbitrariedades.” (Sentencia C-140/2020).

Así las cosas, tanto el Control Fiscal, función pública de vigilancia de la gestión fiscal, como el Control Interno, sistema que procura que todo en las entidades públicas esté conforme con la Constitución y la ley deben confluir y estar sincronizados para prevenir la corrupción, medir y evaluar el desempeño y propiciar acciones que permitan corregir anomalías detectadas.

Ahora bien, el Decreto 403 de 2020 establece que el Control Fiscal concomitante y preventivo “(...) es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público (...)”, que se podrá efectuar mediante los siguientes mecanismos:

- a) Acceso y análisis de la información
- b) Articulación con el Control Social
- c) Articulación con el Control Interno
- d) Acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión
- e) Acciones de especial seguimiento
- f) Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

Resulta entonces necesario indicar que en el literal c) arriba resaltado, Articulación con el Control Interno, se dispone que la Contraloría deberá “(...) articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo (...)”. Esta articulación se presenta como una clara contribución a la sincronización, armonización y eficacia del Sistema de Control Interno de gestión en todas las entidades públicas. De otra parte, se creó, el Sistema de Alertas del Control Interno a cargo de la Contraloría, disponiendo para los jefes de CI la obligación de reportar hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. (Art 62, Decreto 403 de 2020)

En consecuencia, el Control Interno sirve como insumo para la priorización y focalización en el ejercicio de la vigilancia y seguimiento permanente a cargo de la Contraloría General de la República. A su vez, también resulta importante que la Contraloría alerte, en este nuevo modelo, a las oficinas de control interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos públicos con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones en vía a su prevención y anticipación.

Cabe resaltar que también, en el Decreto 403, en el “Fortalecimiento Del Control Fiscal Interno”, se determinó que al jefe de la dependencia de control interno en los organismos y entidades del Estado será designado teniendo en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Inclusive, dispone, reiterando el mandato de la Ley 87 de 1993, que se debe dotar a las dependencias de control interno, del personal interdisciplinario, que se acomode a las necesidades, la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones del control interno.

7. RETOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer lugar, vale la pena resaltar que la OCDE, como ya se mencionó, al momento de certificar el CI colombiano como tema fundamental para el ingreso, señaló unos retos que junto con los identificados internamente podrían resumirse así:

- Necesidad de implementar la selección meritocrática de los jefes de las oficinas de CI, en particular en el orden Territorial, evitando conflictos de intereses o tráfico de influencias.
- Mantener, fortalecer y consolidar el mérito como principio de selección de los jefes de CI en las entidades del orden nacional.
- Formular e implementar estrategias, simulacros y pilotos de auditoría en temas transversales o sectoriales en temas de interés del Gobierno Nacional, para facilitar los cambios introducidos.

- Analizar, revisar y fortalecer el esquema de evaluación del desempeño de los jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y extenderla al nivel territorial, orientando hacia una evaluación basada en los resultados con valores.
- Implementar estrategias para la apropiación de las líneas de defensa del MECI como mecanismos de gestión del riesgo y control, teniendo en cuenta los criterios diferenciales en el nivel territorial y entre entidades/sectores.
- Formular esquemas de riesgos estándar para los procesos transversales que llevan en común todas las entidades, como un apoyo a la gestión del riesgo.

Así mismo, se debe fomentar una adecuada articulación entre las distintas instancias y dependencias de las entidades, en las que el Sistema de Control Interno debe ser protagonista, como garante de la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. Lo anterior, permite a su vez mitigar potenciales riesgos derivados de actuaciones que vayan en contravía la ética y la integridad del servicio público. OCDE (2017),

Al ser el control interno una dimensión y política transversal del MIPG, se ha convertido en un factor central para que todas las acciones del Estado en materia de integridad pública, transparencia, gestión presupuestal, gestión del talento humano, planeación y direccionamiento estratégico; un buen desarrollo del CI deviene en la adecuada ejecución e implementen de planes, proyectos, políticas públicas que impacten de manera positiva a la ciudadanía y contribuyan un mejoramiento de la confianza institucional.

Otro tema fundamental, en el proceso de fortalecimiento, es la necesaria articulación con la Contaduría General de la Nación y su evaluación del CI.

Un tercer escenario, es adoptar modelos, herramientas e instrumentos de analítica y uso de las tecnológicas de la información y la comunicación para facilitar la identificación y gestión de los riesgos. Asimismo, fomentar la articulación de las oficinas de control interno con los organismos de control articulando esfuerzos interinstitucionales.

Por último, identificados los puntos y los escenarios de interoperabilidad del Sistema de CI con el Sistema de Control Fiscal, se recomienda aprovechar la institucionalidad e instancias de coordinación en funcionamiento y parte de la cultura institucional colombiana en el marco de MIPG, ya que no tendría sentido armar nuevas instancias; por el contrario, debe verse como una oportunidad el camino ya recorrido durante tantos años.

